

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	475966
Número de orden de compra a modificar:	157659

Entidad compradora:	MUNICIPIO DE VILLAPINZON
Nombre del solicitante:	Hector Manuel Barrantes Quevedo
Proveedor:	Unión Temporal Motorysa-Casatoro2020
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-30 21:48:43

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-31	2026-01-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
154157	CDP-2025000791	CDP-2025000791	CDP	2025000791

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Vehículos Convencionales - Pick Up-Renault RENAULT OROCH INTENS OUTSIDER MT 1300CC T 4X4- (8021011)	1.0	Unidad	115800000.00	CDP-2025000791	115800000.00

2	veh03-- Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	1818385.00	CDP-2025000791	1818385.00
3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	3250734.00	CDP-2025000791	3250734.00
4	veh03-- Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0.00	CDP-2025000791	0.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	CDP-2025000791	0.00
6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	7731270.00	CDP-2025000791	7731270.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0.00	CDP-2025000791	0.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	1200000.00	CDP-2025000791	1200000.00

Total Orden de Compra Actual:	129,800,389.00
--------------------------------------	-----------------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
<i>No hay artículos editados o agregados</i>							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	129,800,389.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	129,800,389.00

Detalle o justificación de la aclaración

Que, se recibe la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA CASATORO, suscrita por el Representante Legal Suplente donde indican “ (...) IV. SOLICITUDES Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, de manera respetuosa, se solicita la prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 157659, al menos, hasta el 15 de enero de 2026, con el objeto de tener tiempo suficiente para realizar cada una de las actividades que surgen del citado negocio jurídico. (...)” Que, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros, HÉCTOR MANUEL BARRANTES QUEVEDO en calidad de supervisor se considera viable realizar la prórroga del tiempo de ejecución hasta el 15 de enero de 2026, previendo que para esta fecha se hayan completado los trámites correspondientes a la matrícula del vehículo, entre otras.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Gildardo Melo Garnica

Documento: 80.468.063



Firma de proveedor

Nombre: Marco Aurelio Pastrana De La Cruz

Documento: 80.420.582



FORMATO SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL O MODIFICACIÓN DE CONTRATO			
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES			
1. DATOS GENERALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD			
1.1. FECHA ELABORACIÓN		30	12 2025
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN		
1.2. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO	HECTOR MANUEL BARRANTES QUEVEDO		
1.3. CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y APOYO A LA FAMILIA		
1.4. OFICINA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y APOYO A LA FAMILIA		
CAPITULO II JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA			
<p>Se procede a realizar la correspondiente justificación con el propósito de modificar el plazo de ejecución de la Orden de Compra N° 157659 cuyo Objeto es: "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL (VTE) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1490 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA." conforme a lo siguiente:</p> <p>Que, mediante la modalidad de Orden de Compra por Tienda Virtual del Estado Colombiano se publicó el evento de cotización 203249 y se seleccionó al proveedor UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA CASATORO.</p> <p>Que, entre EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA CASATORO, se celebró la orden de compra N° 157659, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL (VTE) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1490 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA.", con fecha de inicio el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).</p> <p>Que, se recibe la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA CASATORO, suscrita por el Representante Legal Suplente donde indican "(...) <i>IV. SOLICITUDES Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, de manera respetuosa, se solicita la prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 157659, al menos, hasta el 15 de enero de 2026, con el objeto de tener tiempo suficiente para realizar cada una de las actividades que surgen del citado negocio jurídico. (...)</i>"</p> <p>Que, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros, HÉCTOR MANUEL BARRANTES QUEVEDO en calidad de supervisor se considera viable realizar la prórroga del tiempo de ejecución hasta el 15 de enero de 2026, previendo que para esta fecha se hayan completado los trámites correspondientes a la matrícula del vehículo, entre otras.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las actividades realizadas a la fecha y las reuniones de coordinación y preparación, UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA CASATORO viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones determinadas en la orden de compra.</p> <p>Que, existe disponibilidad presupuestal N° 2025000791 de fecha 19 de noviembre del año 2025 y registro presupuestal N° 2025001254 del 11 de diciembre de 2025, por valor CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 129.800.389).</p> <p>Que, por lo anterior me permito solicitar se sirva autorizar la prórroga mencionada para dar continuidad con el cumplimiento del objeto contractual de la Orden de Compra 157659.</p> <p>Que, la supervisión considera viable modificar el plazo de ejecución lo cual permitirá fortalecer la ejecución de las actividades, asegurando así una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto contractual.</p>			



CAPITULO III OBJETO DE LA ADICIÓN Y/O PRORRGA
ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL (VTE) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 1490 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA.
CAPITULO IV DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR Y/O PRORROGAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
No aplica
CAPITULO V DESCRIPCIÓN FINANCIERA
5.1. VALOR A ADICIONAR
No aplica
5.2. DATOS DEL RUBRO PRESUPUESTAL, NOMBRE, FUENTE DE LOS RECURSOS Y VALOR
No aplica
CAPITULO VI FUNDAMENTOS JURÍDICOS
<p>Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, artículo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad..."</p> <p>Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, artículo 40, inciso segundo. "...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...", fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, párrafo – párrafo II. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.</p>
CAPITULO VII DISPOCIONES FINALES Y ANEXOS
7.1. ADICIÓN EN TIEMPO O PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
MODIFICAR PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 15 de enero de 2026.
7.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE LA ADICIÓN
No aplica
7.3. MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
No aplica



7.4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

7.5. ANEXOS

1. Comunicación de Unión Temporal Motorysa Casatoro.

7.6. OTRAS ESTIPULACIONES

GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas, conforme a lo establecido la Orden de Compra, con el fin de ampliar la cobertura tanto en tiempo como en valor, en correspondencia con los términos pactados con la presente modificación.

8. FIRMAS

HÉCTOR MANUEL BARRANTES QUEVEDO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y APOYO A LA FAMILIA

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025

Señores
MUNICIPIO DE VILLAPINZON
Ciudad

Referencia: Acuerdo Marco de Precios de Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos CCE-163-III-AMP-2020

Asunto: Prórroga Orden de Compra No. 157659

Respetados señores,

MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal suplente de la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, solicitó prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 157659 en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. En los términos del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos, el Municipio de Villapinzon adjudicó la Orden de Compra No. 157659 a favor de la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020.
2. El plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 157659 fue fijado hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra No. 157659, la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 comenzó a realizar los respectivos trámites para realizar la entrega de los vehículos.
4. Una vez realizados tales trámites, se evidenció que a pesar de que se han ejecutado todas las actividades que están bajo su control, el trámite de matrícula del vehículo RENAULT resultó más dispendioso y demorado del tiempo estimado, razón por la que resulta necesario realizar la prórroga del plazo de la Orden de Compra 157659.
5. Para demostrar que la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 ha realizado todas las actividades que están bajo su control, resulta necesario traer a colación las siguientes actividades:
 - a. Se procedió a instalarle los accesorios solicitados en la orden de compra y en evento de cotización

- b. Se procedió a facturar el vehículo para su trámite de matrícula ante las autoridades de tránsito.
6. A pesar de que la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 ha realizado todas las actividades que están bajo su control, el trámite de matrícula del vehículo para su entrega en la ciudad de Villapinzon resultó más dispendioso y demorado del tiempo estimado por las festividades de fin de año, razón por la que resulta necesario realizar la prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 157659.
7. Además de lo anterior, no sobra mencionar que la cláusula 6^a-4 del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos prevé los siguientes tiempos de entrega para las ciudades de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, y Villavicencio:
- a. 60 días calendario cuando no se requieran adecuaciones o instalaciones de accesorios.
 - b. 150 días calendario contados a partir de la aceptación de la orden de compra en los siguientes escenarios: (i) incluya adecuaciones básicas o instalación de accesorios, (ii) incluya adecuaciones especiales o sea un vehículo especial, (iii) cantidad de vehículos sea mayor o igual a 20 unidades

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

1.- El plazo de un contrato es un elemento accidental de este, que es fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue. Por ello, una vez se pacta, resulta imperativo cumplir las prestaciones en ese lapso¹.

Sin embargo, es claro que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo como elemento accidental –no de su esencia ni de su naturaleza- puede ser materia de modificaciones, modificación que puede surgir de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad estatal².

2.- Con base en el anterior marco jurisprudencial y fáctico, la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 solicita la prórroga de la Orden de Compra No. 157659, debido a que ha realizado todas las actividades que están bajo su control, de tal manera que la situación actualmente existente que impide la entrega de los vehículos no le es imputable, sino que

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 31 de enero de 2019, expediente 37910.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 24 de agosto de 2005, expediente 3171.

obedece a un hecho sobreviniente³, situación que resulta acorde con lo previsto en la cláusula 6ª-4 del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos y, además, justifica plenamente la prórroga del contrato que se solicita con la presente comunicación hasta el 15 de enero de 2026.

III. ANEXOS

1. Orden de compra 157659
2. Facturas de venta

IV. SOLICITUDES

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, de manera respetuosa, se solicita la prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 157659, al menos, hasta el 15 de enero de 2026, con el objeto de tener tiempo suficiente para realizar cada una de las actividades que surgen del citado negocio jurídico.

V. NOTIFICACIONES

La Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 recibirá la respuesta y demás notificaciones, en la Carrera 68 No. 68B-61, teléfonos 3162458633, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: alfonso.leyva@motorysa.com; nelson.romero@motorysa.com.

Cordialmente,



MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ

Representante Legal suplente

Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020

Tel 3162458633

³ Corte Constitucional, sentencia C-156 de 2011.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

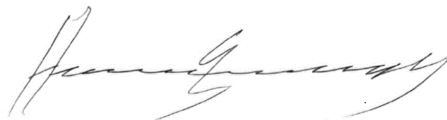
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de septiembre de 2025, a las 11:40:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	830004993
Código de Verificación	830004993250926114013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

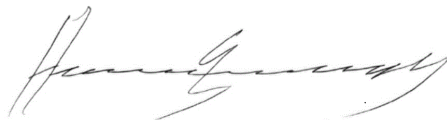
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de noviembre de 2025, a las 17:04:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600190638
Código de Verificación	8600190638251110170426

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

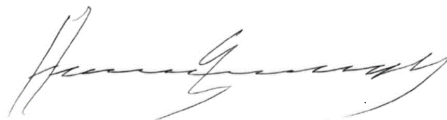
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de noviembre de 2025, a las 17:03:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80420582
Código de Verificación	80420582251110170303

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:13:14 PM horas del 23/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80420582**

Apellidos y Nombres: **PASTRANA DE LA CRUZ MARCO AURELIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:14:35 PM horas del 10/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80420582**

Apellidos y Nombres: **PASTRANA DE LA CRUZ MARCO AURELIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281309451



PIB
11:37:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CASATORO S.A. BIC identificado(a) con NIT número 8300049938:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 284148447



PIB
17:00:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC identificado(a) con NIT número 8600190638:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 284148303



PIB
16:58:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80420582:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2025 05:11:18 p. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 860019063**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123730520** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/11/2025 04:13:39 p. m. para el **Nº de Expediente o Comparendo: Nº. 80420582**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126347430** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2025 05:12:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **80420582** y Nombre: **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123730598** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**